



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.

VS.

UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/3364/2011

México, D. F. a 27 de abril de 2011

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 27 de abril de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 11 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 14 del mismo mes y año, por medio del cual el [redacted] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio número 00641265-020-10, celebrada para la adquisición de material de curación alta especialidad del grupo de suministro 060, específicamente de la clave 377 060 932 5097 12 01, quien manifestó al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 29/J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 2 -

- 2.- Por oficio número 141901260200/0401/2011 de fecha 11 de marzo de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1128/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, manifestó que si se decreta la suspensión del proceso licitatorio de referencia, específicamente de la clave señalada y de los actos que de ella intervienen si se causaría perjuicio al interés social, ya que se trata de un insumo soporte de vida, y de no tenerse causaría la muerte del paciente, atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1792/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, esta Área de Responsabilidades de acuerdo a lo manifestado por el Área Convocante determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641265-020-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por el oficio número 141901260200/0401/2011 de fecha 11 de marzo de 2011, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1128/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, informó que el estado que guarda la licitación que nos ocupa, es que ya existe contrato asignado, así mismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1793/2011 de fecha 14 de marzo de 2011, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DURFA, S.A. DE C.V., a fin de que manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 141901200200/504/DJCONT114/2011, de fecha 01 de marzo de 2011, recibido en la oficina de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1128/2011, de fecha 14 de febrero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, en relación a la presente inconformidad; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 3 -

- 5.- Por escrito de fecha 8 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. MARÍA DE LA LUZ LÓPEZ HERNÁNDEZ, representante legal de la empresa DURFA, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, quien manifestó lo que su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por transcrito como si a la letra estuviera insertado, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS:

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por proveído de 11 de abril de 2011 con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa Inconforme, así como las del Área Convocante y del tercero interesado; asimismo, se acordó su desahogo, el cual atendió dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/2513/2011 de 11 de abril de 2011, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme, así como del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de mérito, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes. -----
- 8.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud no haber desahogado el mismo dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. ----
- 9.- Por escrito de fecha 18 de abril de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la [REDACTED] representante legal de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 4 -

sirviendo de sustento la Jurisprudencia: Conceptos de violación. El juez no está obligado a transcribirlos. Invocada con antelación. -----

- 10.- Por proveído de 20 de abril 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acta correspondiente a la comunicación del Fallo del Procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 00641265-020-10, de 3 de febrero de 2011.-----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que del acta de evento de presentación y apertura de propuestas fechada al día 27 de enero del año 2011, se desprende en el recuadro en donde se relacionan las claves con proposiciones entregadas por los licitantes, el registro de la propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V. que presentó y se registro una de sus propuestas para la clave 060 932 5907 02 01, ante ello suponiendo sin conceder que la misma cumpliera todos los requisitos contenidos en las bases de la licitación y en la Ley, de igual forma que el producto que estuviera ofertando cumpliera con los términos y condiciones de la descripción del producto solicitado y que en su caso se tratara de la propuesta más solvente, pudiera corresponderle a una asignación de la clave en la que presentó propuesta es decir 060 932 5907 02 01, pero de ninguna manera en la clave objeto del reclamo es decir la de número 060 932 5097 12 01 pues a demás de ser diferentes en cuanto al número, igualmente son diferentes en cuanto a la descripción del producto. -----

Que el hecho que en el fallo se le hubiera asignado la clave 060 932 5097 12 01, a pesar que en el acto de presentación de propuestas no estuviera registrada a su favor, dicha propuesta constituye agravio, el cual es violatorio del punto 1.1 de la convocatoria, ya que el participante DURFA, S.A. DE C.V., no se ajustó estrictamente a los requisitos de la convocatoria, además no puede ser negociadas, es el caso que incorrectamente se le asignó la clave materia de reclamo.-----

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 5 -

Que también se estima se incumple con el punto 3 requisitos que deben de cumplir quienes deseen participar en la licitación de las bases, ya que pese a que el mismo exige que se cumpla con lo establecido en las bases de la convocatoria, es el caso de que incorrectamente se le asignó la clave materia de reclamo a DURFA, a no cumplir con lo establecido en las bases, al adjudicarsele la clave 060 932 5097 12 01 pese a no estar registrada su propuesta para dicha clave pues únicamente aparece en la 060 932 5907 02 01 que como ya se dijo es totalmente diferente. -----

Que también incumple con el punto de la bases 8.3 criterios de adjudicación de los contratos, ya que no es correcto que a DURFA se le haya asignado la clave combatida, cuando no existe registro alguno de que haya presentado propuesta al respecto, con la cual se estima que no se respeto la adjudicación del contrato a quien hubiera presentado la propuesta más solvente, pues incluso se insiste no existe registro por la convocante acerca de que DURFA hubiera registrado propuesta para la clave 060 932 5097 12 01. -----

Que de la lectura que se haga de la propuesta de INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., presentada en la licitación que es materia de reclamo, quedará analizado que efectivamente se ofertó el producto de la marca INTERGRA para la clave 377 060 932 5097 12 01, sin embargo es el caso de que ni en el acta de evento de presentación de propuestas de la licitación pública internacional, menos aún en la resolución administrativa relativa al fallo de dicha licitación, se aprecia que se hubiera registrado ni rechazado, respectivamente a la propuesta de referencia, lo cual es una violación a las bases de la licitación. -----

Que es el caso de que incorrectamente se omitió evaluar la propuesta presentada por el accionante, que menos aún se verificó que la propuesta aludida incluía los documentos y requisitos solicitados en las bases, menos verificó documentalmente que los bienes ofertados cumplieran con las especificaciones técnicas y requisitos en las bases, y la congruencia de los catálogos e instructivos presentados en compañía de lo ofertado en la propuesta técnica, tampoco se efectuó la evaluación sobre la descripción de la clave que corresponda al cuadro básico, lo cual ocasiona la nulidad del acto que se combate, y por lo tanto se solicita que así lo resuelva en su momento procesal oportuno, ordenándose a la convocante que emita una nueva resolución al respecto en donde analice la propuesta de su representada para la clave combatida, de acuerdo a lo que obra agregado en las actuaciones de la licitación pública y en su caso se le adjudique la clave en el contrato respectivo. ---

Que para el incorrecto caso y suponiendo sin conceder que se considerara que DURFA, S.A. DE C.V., hubiera presentado propuesta alguna para la clave que es combatida es decir 377 060 5097 12 01, manifiesta que es de su conocimiento que dicha empresa normalmente ofrece productos de la marca MEDTRONICS PS MEDICAL del fabricante PS MEDICAL del país de origen E.U.A. el cual ha quedado advertido que no cumple ni se ajusta cabalmente a las descripciones del producto solicitado por la convocante según se aprecia de su mismo catálogo. -----

Que la convocante al haber aprobado la propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., omite respetar el contenido del punto 1.1 de la convocatoria, asimismo dicha empresa no se ajusta a lo solicitado en punto 3.3 y anexo 3 de la convocatoria, según se aprecia con su catálogo, no se ajustan a las descripciones contenidas en las bases de la licitación. -----

Que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., oferta producto con la marca MEDTRONICS PS MEDICAL fabricada por PS MEDICAL, empresa que no maneja una válvula de regulación de flujo, ni existen antecedentes de uso en los servicios de neurocirugía del Instituto Mexicano del Seguro Social como una válvula que se adapta fisiológicamente a todas las presiones del paciente, adulto y pediátrico, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 6 -

que cumpla cabalmente con las características de la descripción de la clave del cuadro básico y catálogo de insumos del Sector Salud, la marca PS MEDICAL, cuenta con la válvula DELTA de la marca METRONIC PS MEDICAL, la cual opera por rango fisiológico normal, teniendo apertura en respuesta de la presión ventricular positiva del paciente, la válvula DELTA maneja tres niveles de presión actuando como una válvula de presión diferencial ya que se manejan: nivel 1.0 con rango de presión de 35 a 55 mmH2O; nivel 1.5 con rango de presión de 70 a 90 mmH2O; y nivel 2.0 con rango de presión de 105 a 125 mmH2O. En presentación pequeña (SMALL) uso pediátrico, regular (REGULAR) para uso en adultos y tipo BRR HOLE en presentaciones de 12 y 16 mm, con lo cual se manejan en total 12 variantes para una sola partida o clave, no ajustándose a las especificaciones del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, ya que para cubrir el rango de presión baja se requiere un válvula específica de presión baja nivel 1.0 adulto o pediátrico; para cubrir el rango de presión mediana se requiere de una válvula específica de presión mediana nivel 1.5 adulto o pediátrico; para cubrir el rango de presión alta se requiere una válvula específica de presión alta nivel 2.0 adulto o pediátrico. No cubriendo los rangos de presiones muy bajas ni muy altas en ninguna de sus versiones, adulto o pediátrico. Lo cual dichos productos de ninguna manera se ajustan a las exigencias del cuadro básico, ni cumple con las descripciones del anexo 3 y pese a ello la convocante adjudicó a la empresa DURFA, S.A. DE C.V. -----

Que su empresa participa para la 377-060 5097 12 01 con la válvula Orbis Sigma, de la marca Integra, que es una válvula cuya resistencia de flujo es variable, con lo que su producto cumple cabalmente con las especificaciones del cuadro básico. -----

Razonamientos expuestos por la Convocante en atención a los motivos de inconformidad: ----

Que como se puede apreciar claramente, lo que la Convocante esta solicitando es exactamente VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATETER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD. INCLUYE ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL, dejando claro cual es la descripción del material de curación para el cual concursaron tanto la empresa ahora inconforme, como la empresa denominada DURFA, S.A. DE C.V., siendo este el mismo que origina la presente inconformidad que se contesta: se puede observar claramente del anexo numero 08 en el cual se exhibe la proposición técnico económica de ambas empresas, que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., es quien tiene la propuesta económica más baja en relación con la proposición técnico económica de la ahora inconforme, por lo cual en estricto apego al artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la propuesta técnica de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., resulto no ganadora por precio no aceptable para el Instituto Mexicano del Seguro Social. -----

Que en estricto apego a derecho, la propuesta técnico - económica de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., para la única clave para la que presentó propuesta dicha empresa fue para la clave 060.932.5097.12.01, que el ahora inconforme trata de obtener un beneficio indebido y derivado de un error mecanográfico, ya que no obstante de que se asentó en el acta del evento de presentación y apertura de propuestas de fecha 27 de enero de 2011 a foja 17 la clave 060 932 5907 02 01, lo que esa unidad convocante esta solicitando son válvulas para derivación de líquido cefalorraquídeo, con regulación por flujo, catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye aditamentos para su colocación estéril, a las cuales tanto el inconforme como la empresa DURFA, S.A. DE C.V., concursaron, y no como el ahora inconforme quiere hacer creer que existía confusión o que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., oferto otro producto y/o otra clave. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 7 -

Que es correcta la asignación de las válvulas para derivación de líquido cefalorraquídeo, con regulación por flujo, catéter peritoneal de 85 cm mínimo de longitud. Incluye aditamentos para su colocación estéril, ya que el proveedor DURFA, S.A. DE C.V., oferto dicha clave al mejor precio y cumpliendo todos los requisitos de las bases de la licitación 00641265-020-10, siendo que en el presente caso la empresa ahora inconforme no oferto el mejor precio; es entonces que correctamente los funcionarios de esa UMAE Hospital de Especialidades CMNO, actuaron de forma correcta y legal al adjudicar dicha clave al licitante DURFA, S.A. DE C.V., ya que resulta ser la propuesta económica mas conveniente para los intereses de esta Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades Centro Médico Nacional de Occidente, tal y como se puede claramente advertir de las propuestas económicas de ambas empresas.

Que se reitera que si existió un error mecanográfico involuntario al momento de transcripción del acta de presentación y apertura de propuestas y acta de fallo, este error no es suficiente para poder otorgar beneficio a una empresa licitante que oferta un precio no aceptable para el Instituto Mexicano del Seguro Social, y al pretender obtener un beneficio indebido como es el caso, se vería afectando gravemente el interés del Instituto Mexicano del Seguro Social, y menos aún, cual a la empresa que se le adjudico la clave, cumple con todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases de la licitación en cuestión, ya que dicha empresa se apego estrictamente a los requisitos y especificaciones previstas en las bases de la licitación, motivo por el cual al momento de realizar la revisión y análisis de la totalidad de la Propuesta Técnica de la empresa denominada, es que se puede observar que ofrece el precio más conveniente. Con lo cual se puede concluir que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., presentó la propuesta más solventes, en las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad del producto.

Los razonamientos expuestos por la empresa DURFA, S.A DE C.V., en su carácter de tercero interesado.

Que la empresa inconforme basa su agravio en precisar que en el acta que contiene el Acto de Presentación y Apertura, la empresa DURFA, S.A. DE C.V., preciso datos erróneos por cuanto hace al número de clave, descripción y cantidades cotizadas, ya que el acta que contiene el acto de presentación y apertura de propuestas, es realizado por el área convocante, en razón de lo anterior se colija que por un error involuntario la convocante estableció o precisó datos distintos a los contenidos en las propuestas técnica y económica de DURFA, S.A. DE C.V.

Que esa situación no constituye un requisito que afecte la solvencia de la propuesta presentada por DURFA, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puede ser cubierto subsanado con el cúmulo de información que contiene la propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., que ofertó la clave 377 060 5097 12 01 requerida en el anexo 3 de la convocatoria.

Que contrario a lo aducido por la inconforme, a fojas once del acta de fallo la convocante tuvo a bien determinar por qué motivo y fundamento legal contenido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la propuesta de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., que ofertó para la clave impugnada, no le fue asignada.

Que su mandante cumplió cabalmente con las especificaciones técnicas para la partida inconformada; siendo ello, la propuesta solvente más conveniente para la convocante, conforme a lo requerido en el pliego de la convocatoria; además de que la propuesta de su mandante se ajustó a todos y cada uno de los puntos 1.1, 3, 3.3, 8, 8.1, 8.2, 8.3 y 10 de la convocatoria.

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 8 -

Que el argumento del inconforme es carente de legalidad y por ende improcedente, toda vez que su mandante ofertó la clave 377 060 5097 12 01, una válvula de la marca MEDTRONIC PS MEDICA, fabricada por MEDTRONIC NEUROSURGERY, la cual se ajusta cabalmente a lo solicitado en la cédula de descripción técnica, contenida en la convocatoria, por lo que el argumento hecho por la inconforme en su agravio carece de sustento, clínico, médico físico y legal.

Que los agravios expresados por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., se tratan de argumentos subjetivos y carentes de validez, toda vez que contrario a lo aducido por la inconforme, DURFA, S.A. DE C.V., si ofertó una propuesta solvente, tan es así que en el acto de fallo efectuado en la licitación en estudio con fecha 03 de febrero de 2011, la convocante tuvo a bien asignarle la calve impugnada por haber presentado un propuesta solvente, en razón de haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos requeridos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 11 de abril de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en:

a).- Las documentales ofrecidas por el [redacted] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 11 de febrero de 2011, del expediente en que se actúa, consistentes en Copia cotejada del instrumento público número 1,442, de fecha 14 de septiembre de 2010, mediante el cual se hace el otorgamiento de poder para pleitos y cobranzas al C. [redacted] ORTEGA; copia simple del pasaporte expedido por los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores al [redacted]; resumen de la convocatoria No. 010 de fecha 11 de enero de 2011; comprobante de registro de participación a la licitación 006441265-020-10; convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número 00641265-020-10; acta de la junta de aclaraciones a las bases de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 18 de enero de 2011; acta de la segunda junta de aclaraciones a las bases de la licitación que se atiende de fecha 21 de enero de 2011; acta del evento de presentación y apertura de propuestas de la licitación de mérito de fecha 27 de enero de 2011; acta del evento de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 03 de febrero de 2011; traducción de un catálogo de válvulas de la marca MEDTRONIC, así como la Presuncional Legal y Humana, e instrumental de actuaciones, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.

b).- Las documentales las pruebas ofrecidas y presentadas por el Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del centro Médico Nacional de Occidente del instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 01 de marzo de 2011, que obran de fojas 290 a la 523 del expediente en que se actúa, consistentes en Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados número 00641265-020-10; acta de la junta de aclaraciones a las bases de la Licitación Pública Internacional que nos ocupa de fecha 18 de enero de 2011; acta de la segunda junta de aclaraciones a las bases de la licitación que se atiende de fecha 21 de enero de 2011; acta del evento de presentación y apertura de propuestas de la licitación de mérito de fecha 27 de enero de 2011; acta del evento de fallo de la licitación que nos

[Handwritten signature and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 9 -

ocupa de fecha 03 de febrero de 2011; proposición técnico económica de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.; proposición técnico económica de la empresa DURFA, S.A. DE C.V.; catálogos presentado por la empresa DURFA, S.A. DE C.V.; catálogos presentados por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.

- c).- Las documentales ofrecidas y presentadas en el escrito de fecha 08 de abril de 2011, suscrito por la [redacted], representante legal de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, consistente en: Copia cotejada del instrumento notarial número 3,049 de fecha 19 de enero de 2011; las documentales consistentes en todo lo actuado en la licitación que nos ocupa y las que obran en el presente expediente de inconformidad; así como la presuncional legal y humana, mismas que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- Consideraciones. El primer motivo de inconformidad expuestos por el apoderado legal de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad, de fecha 11 de febrero de 2011, respecto de la adjudicación para la clave 060 932 5097 12 01 a la empresa DURFA, S.A. DE C.V., aún y cuando, como señala la inconforme, la clave registrada en el acta de presentación y apertura de propuestas de fecha 27 del mes de enero de 2011, corresponde a un producto diferente, manifestaciones de las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundadas; toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que la asignación de la propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 03 de febrero del 2011, se ajustó a la normatividad que rige a la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que en su parte conducente dispone lo siguiente:

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa y específicamente del acta de presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional número 00641265-020-10, de fechas 27 de enero de 2011, visibles a fojas 453 a la 473 del expediente en que se actúa, que al efecto adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado, del cual se advierte lo asentado en dicha acta, como oferta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., en los términos siguientes:

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 10 -

PROVEEDOR	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO OFERTADO	CANTIDAD MINIM/	CANTIDAD MÁXIMA
DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	060	365	0722	01	01	EV3	USA	\$ 8,855.00	5	12
DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	060	365	0755	01	01	EV3	USA	\$ 8,855.00	5	12
DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	060	365	0763	01	01	EV3	USA	\$ 8,855.00	5	12
DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	060	365	0805	01	01	EV3	USA	\$ 8,855.00	5	12
DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	060	409	0027	01	01	BIOMETRIX	ISRAEL	\$ 99.00	10	24
DISPOSITIVOS IMPLANTABLES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	060	745	7493	00	00	EV3	USA	\$ 11,800.00	2	4
DISTRIBUIDORA HECAR S.A. DE C.V.	060	506	0872	05	01	ALRAZYME	FRANCIA	\$150.12	499	1,448
DURFA, S.A. DE C.V.	060	932	5907	02	01	MEDTRONIC PS MEDICAL	EUA	\$ 7,875.88	5	12
ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	060	045	2184	11	01	COOK	U.S.A.	\$270.14	5	12
INS/PROTESIS VALVULARES INTERNACIONALES S.A. DE C.V.	060	747	9706	00	01	ATRIUM	USA	\$ 5,760.00	5	3
INS/PROTESIS VALVULARES INTERNACIONALES S.A. DE C.V.	060	932	5907	02	01	INTEGRA	FRANCIA	\$ 9,125.00	5	12
JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.	060	337	0164	11	01	PROXIMATE	E.U.A.	\$215.00	672	1,680
JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.	060	337	0180	11	01	PROXIMATE	E.U.A.	\$1,043.46	14	36
JOHNSON & JOHNSON MEDICAL MEXICO, S.A. DE C.V.	060	337	0230	11	01	ENDOPATH	E.U.A.	\$2,869.96	10	24
JUAMA, S.A. DE C.V.	060	550	2881	01	01	MEDRAD	E.U.A.	\$180.00	816	2,040

De cuyo contenido se desprende que la convocante asentó en el acta de presentación de propuestas y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional número 00641265-020-10, de fecha 27 de enero de 2011, que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., ofertó la clave 060 932 5907 02 01, cuya descripción señalada en el anexo 3 corresponde a "PRÓTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL. 27", lo que no fue ofertado por dicha empresa, toda vez que el área convocante cometió un error mecanográfico al haber asentado dicha clave, la cual no corresponde a lo ofertado por la empresa hoy tercero interesada, ya que de su proposición técnico-económica visible a foja 509 de los presentes autos, de la que se advierte en lo que nos ocupa, que dicha empresa ofertó lo siguiente: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DURFA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O.
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641265-020-10
BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS
Presente.

ANEXO NÚMERO OCHO

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONÓMICA

NOMBRE DEL LICITANTE: DURFA, S.A. DE C.V. / FOLIO: 1 / DIA: 25 / MES: ENERO / NO: 011
R.F.C: DUR-560606-G95 / No. PROVEEDOR: 0000027598

DOMICILIO: CALLE NUEVO LEÓN 510, COL. INDEPENDENCIA, MONTERREY, NUEVO LEÓN, MEXICO / FABRICANTE: X / R.F.C: DUR-960601-G95
TELÉFONO: 0181-81905010 / FAX: 0181-81909010 / CORREO ELECTRÓNICO: lucy@durfa.com / NUMERO DE PROVEEDOR IMSS: 0000027598
0181-81902477 y 78 / 0181-81902477 y 78 / durfa@prodigy.net.mx

LOS BIENES PROPUESTOS, SE APEGAN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN DEL CUADRO BÁSICO Y A LO SOLICITADO EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 00641265-020-10 BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCAS	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO (PIEZAS)	CANTIDAD DE PIEZAS PROPUESTAS	
					MÍNIMA	MÁXIMA
Partida 377 Clave: 060.932.5097.12.01	VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR, DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD, Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD, INCLUIE ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTERIL Y	Marca: MEDTRONIC PS.MEDICA; Modelo: 25152-5 ANALTO	Origen: E.U.A	5 7,979.85	144	160
					Subtotal:	2,831,756.80
					I.V.A.	453,881.08
					TOTAL:	3,285,637.88

TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 8 1100 M N)

EN CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL ME OTORQUE LA ADJUDICACIÓN DE LA DEMANDA A MÍNIMA Y MÁXIMA, ASIGNADA ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVA EN LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJE ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES

C. MARIA DE LA LUZ LOPEZ HERNANDEZ / REPRESENTANTE LEGAL / NOMBRE / CARGO / FIRMA

LOS PRECIOS OFERTADOS SE MANTENDRAN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

NUEVO LEÓN # 510 COL. INDEPENDENCIA MONTERREY, N.L. C.P. 64720 TELS. 8130 8010, 8190 1278 Y 8190 4098 TEL. Y FAX 8190 8011 Y 8190 4096 E-mail: durfa@prodigy.net.mx www.durfa.com

De cuyo contenido se advierte que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., ofertó la clave asentada es 060 932 5097 12 01, "VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD, INCLUIE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTERIL Y", y no como erróneamente lo asentó el área convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas, ni como lo pretende hacer valer la hoy inconforme, puesto que aún y cuando la convocante asentó erróneamente en dicho acto que la empresa tercero interesado ofertó la clave 060 932 5907 02 01, lo cierto es que de la evidencia documental que obra en los presentes autos, y en específico de la propuesta técnica-económica de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., se tiene que lo que dicha empresa ofertó la clave 060 932 5097 12 01, por lo que la convocante cometió un error mecanográfico al asentar una clave distinta a la ofertada realmente por dicha empresa, lo que se confirma con lo manifestado por la convocante al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 12 -

rendir su informe circunstanciado de hechos, en el sentido que "se reitera que si existió un error mecanográfico involuntario al momento de transcripción del acta de presentación y apertura de propuestas y acta de fallo, este error no es suficiente para poder otorgar beneficio a una empresa licitante que oferta un precio no aceptable para el Instituto Mexicano del Seguro Social"; por lo tanto, de la propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., y con lo manifestado por la convocante se advierte que lo asentado en el acto de presentación y apertura de propuestas fue un error de la convocante, y lo que corresponde a la realidad, es que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., ofertó la clave 060 932 5097 12 01.

Así las cosas, es pertinente destacar que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las constancias que integran los presentes autos, se advierte que la convocante igualmente cometió el mismo error en la oferta de la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., hoy inconforme, es decir, el área convocante asentó en el acta de presentación de propuestas y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional número 00641265-020-10, de fecha 27 de enero de 2011, que dicha empresa ofertó la clave asentada es 060 932 5907 02 01, cuando en realidad de su propuesta técnica-económica ofertó la clave 060 932 5097 12 01.

En este contexto, se tiene que el área convocante en el acto de fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 03 de febrero del 2011, asignó a la empresa DURFA, S.A. DE C.V., lo realmente ofertado en su propuesta, la cual se estableció en los términos siguientes:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL BAJO LA
COBERTURA DE LOS TRATADOS
NUMERO 00641265-020-10
MATERIAL DE CURACION ALTA
ESPECIALIDAD

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO 00641265-020-10, QUE EFECTUAN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O. PARA LA ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION ALTA ESPECIALIDAD GRUPO DE SUMINISTRO 060; DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCIÓN II INCISO a), 29, 30, 32, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y A LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las trece horas del día tres del mes de Febrero del año 2011, se reunieron en Departamento de Abastecimiento de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, con domicilio en Belisario Domínguez numero 1000 colonia Independencia C.P. 44349; los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el "Acto de Fallo" de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el punto 1.4 de la Convocatoria de licitación.

En uso de la palabra el C.P. Marcos Delgado González Jefe del Departamento de Abastecimiento en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del C.M.N.O., quien preside este acto dio la bienvenida a los asistentes, declarando formalmente iniciado este acto, y pasó lista de asistencia a los licitantes. A continuación se nombró a un representante de los licitantes con el propósito de rubricar el acta del evento, siendo el siguiente:

[Handwritten signatures and initials]



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el punto 1.4 de la Convocatoria de Licitación que regulan el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas, se procedió a elaborar el dictamen de fallo, el cual se dio a conocer en este Acto de la Convocatoria, mencionándose las empresas licitantes cuyas proposiciones económicas fueron aceptadas, y porcentaje y precio de asignación.

PROVEEDOR	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO OFERTADO	ASIGNACION %
DURFA, S.A. DE C.V.	060	932	5097	12	01	MEDTRONICS MEDICAL	EUA	\$ 7,879.88	100

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Fracción I, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas que no fueron asignadas y las razones que se tuvieron para ello.

MOTIVO 1.- Claves que no resultan ganadoras debido a que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro(s) licitante(s), de conformidad con lo que establece el artículo 36 primer párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

PROVEEDOR	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO OFERTADO	MOTIVO
BOSTON SCIENTIFIC DE MEXICO, S.A. DE C.V.	060	747	9706	00	01	BOSTON SCIENTIFIC	IRLANDA	\$ 5,100.00	1
INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	060	747	9706	00	01	ATRIUM	USA	\$ 5,760.00	1
PROMEDICA GARCIA, S.A. DE C.V.	060	747	9706	00	01		HOLANDA	\$4,900.00	1
PROMEDICA GARCIA, S.A. DE C.V.	060	748	6008	00	01		HOLANDA	\$22,000.00	2
ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	060	748	7105	00	01	COOK	U.S.A.	\$150,000.00	2
ABSTEN CARDIOLOGIK, S.A. DE C.V.	060	748	7493	00	01	BOSTON SCIENTIFIC	IRLANDA	\$12,980.00	1
ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	060	748	7493	00	01	COOK	U.S.A.	\$22,412.57	1
ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	060	820	0051	11	01	COOK	U.S.A.	\$1,943.87	2
PROMEDICA GARCIA, S.A. DE C.V.	060	820	0051	11	01		HOLANDA	\$5,125.00	2
ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	060	820	0069	11	01	COOK	U.S.A.	\$1,943.87	2
INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	060	932	5097	02	01	INTEGRA	FRANCIA	\$ 9,125.00	1

De cuyo contenido se desprende que la convocante adjudicó la clave 060 932 5097 12 01 a la empresa DURFA, S.A. DE C.V., lo cual correspondiente a lo ofertado por la misma empresa, cuya descripción señala: "VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD, INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL" por lo que corresponde a la propuesta presentada por la empresa DURFA, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 14 -

Por lo tanto, resulta infundado, lo manifestado por la empresa impetrante en su escrito inicial, en el sentido que "el hecho que en el fallo se le hubiera asignado la clave 060 932 5097 12 01, a pesar que en el acto de presentación de propuestas no estuviera registrada a su favor, dicha propuesta constituye agravio, el cual es violatorio del punto 1.1 de la convocatoria, ya que el participante DURFA, S.A. DE C.V., no se ajustó estrictamente a los requisitos de la convocatoria, además no puede ser negociadas... ..es el caso de que incorrectamente se le asignó la clave materia de reclamo a DURFA, a no cumplir con lo establecido en las bases, al adjudicársele la clave 060 932 5097 12 01 pese a no estar registrada su propuesta para dicha clave pues únicamente aparece en la 060 932 5707 02 01 que como ya se dijo es totalmente diferente", puesto que como ha quedado analizado, la clave ofertada por la empresa DURFA, S.A. DE C.V. fue la clave 060 932 5097 12 01, cuya descripción señala: "VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD, INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACION ESTÉRIL", lo cual corresponde a lo requerido, lo que se corrobora con el anexo correspondiente a la descripción del bien ofertado, el cual establece lo siguiente:-----

DURFA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O.

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES QUE OFERTAMOS
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS N°. 00641265-020-10

FECHA: 25 DE ENERO DE 2011
NOMBRE DEL POSTANTE: DURFA, S.A. DE C.V.
TEL: 81902477 / 81902478 FAX: 81902432

FAB () DIST (X)
DOMICILIO: NUEVO LEÓN No. 510 SUR, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 64720 MONTERREY, N.L.
R. F. C.: DURF-960606-695 COARBO ELECTRONICO: luy@durfa.com, durfa@torodiv.com.mx

Clave	CLAVE(S)					Descripción	Presentación			Registro Servicio	Marca	País de Origen	Nombre y D.E.C. del Fabricante	Cost. Min.	Cost. Máx.
	060	932	5097	12	01		Un.	Cal.	PS						
377	060	932	5097	12	01	VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD, INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACION ESTÉRIL Y DESCHABLE //	PZA	1	PZA	029C9650A	MEDTRONIC PS MEDICAL	E.U.A.	MEDTRONIC NEURYS-RJDEBY	14.8	360

ATENTAMENTE
[Firma]
C. MARIA DE LA LUZ LOPEZ HERNANDEZ
DURFA, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL

De cuyo contenido se desprende que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., estableció la descripción del bien ofertado, correspondiente a la clave 060 932 5097 12 01, cuya descripción señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

"VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD, INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL", con lo que dio cumplimiento a lo establecido en el punto 1.1 de la convocatoria el cual establece en lo que nos interesa lo siguiente: -----

"1.1.- DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

La descripción amplia y detallada de los bienes solicitados se contempla en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte integrante de esta convocatoria.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria, describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Las condiciones contenidas en la presente convocatoria a la licitación y en las proposiciones presentadas por los licitantes no podrá ser negociada..."

Igualmente, la descripción que empresa DURFA, S.A. DE C.V., hace de la clave 060 932 5097 12 01, ofertada, da cumplimiento al contenido del Anexo 3 de la convocatoria de bases de Licitación que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REN	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
377	060	932	5097	12	01	VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO. CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD. INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL Y	PZA	1	PZA	144	360

Con lo cual se tiene que la empresa tercero interesada dio cumplimiento a lo requerido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, y en consecuencia, resultan infundadas las manifestaciones vertidas por la hoy impetrante, en el sentido que no existe descripción por parte de la empresa tercero interesada respecto de la clave inconformada, por el hecho de que en el acto de presentación no se estableció que haya ofertado dicha clave, sino distinta, lo cual atendió a un error mecanográfico de la convocante, sin embargo de las constancias que obran en autos, se advierte que la clave ofertada y descrita en la propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., fue la correspondiente a la clave 060 932 5097 12 01. -----

Aunado cabe señalar que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., solo presentó propuesta, única y exclusivamente para esa clave en el proceso licitatorio de merito, por lo que queda perfectamente evidenciado que la clave con la cual participó y asimismo se adjudicó fue 060 932 5097 12 01 "VÁLVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD, INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTERIL Y", en ese orden de ideas se deja planamente establecido que debido aún error mecanográfico cometido por la convocante en las diversas actas, como lo fue el registro que

619



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 16 -

señala la inconforme de la clave 060 932 5907 02 01, cuya descripción señalada en el anexo 3 corresponde a "PRÓTESIS VALVULAR CARDIACA MECANICA, AORTICA BIVALVA, DE CARBON PIROLITA CAL. 27", por lo que en ese contexto no puede ser imputable a la empresa hoy tercero interesado dicho error, ya que de las documentales presentadas en el informe circunstanciado de hechos, específicamente de la propuesta presentada por la empresa DURFA, S.A. DE C.V., se observa claramente que la clave ofertada dentro del procedimiento licitatorio de mérito corresponde a la clave 060 932 5097 12 01.

Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones en que basa la impetrante su segundo motivo de inconformidad, en el sentido que "además de privar de un derecho a Instrumentos Médicos Internacionales, S.A. de C.V., ocasiona violación a las formalidades esenciales del procedimiento e incumple con las disposiciones contenidas en las bases, de manera específica las relativas a los siguientes puntos: 8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, ya que pese a ser obligación de la convocante evaluar técnicamente las propuestas que cumplan los requisitos, es el caso de que incorrectamente omitió evaluar la propuesta presentada por el mi representada, menos aún se verificó que la propuesta aludida incluía los documentos y requisitos solicitados en las bases, menos aún se verificó documentalente que los bienes ofertados cumplieran con las especificaciones técnicas y requisitos en las bases, tampoco la congruencia de los catálogos e instructivos presentados en compañía de lo ofertado en la propuesta técnica, tampoco se efectuó la evaluación sobre la descripción de la clave que corresponda al cuadro básico, lo cual ocasiona la nulidad del acto que se combate, y por lo tanto se solicita a esta Autoridad que así lo resuelva en su momento procesal oportuno, ordenándose a la convocante que emita una nueva resolución al respecto en donde analice la propuesta de su representada para la clave combatida, de acuerdo a lo que obra agregado en las actuaciones de la licitación pública y en su caso se le adjudique la clave en el contrato respectivo"; igualmente resulta infundadas, puesto que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las documentales que al efecto adjuntó el área convocante a su informe circunstanciado, y específicamente del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional número 00641265-020-10, de fechas 3 de febrero de 2011, la que se encuentra visible a fojas 475 a la 502 del expediente en que se actúa, del cual se advierte la determinación de la convocante de no adjudicar a la INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en los términos siguientes:

ACTA DEL EVENTO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS NUMERO 00641265-020-10, QUE EFECTUAN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O. PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACION ALTA ESPECIALIDAD GRUPO DE SUMINSTRO 060; DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCION I, 28 FRACCIÓN II INCISO a), 29, 30, 32, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y A LOS ARTICULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO.

En la Ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las trece horas del día tres del mes de Febrero del año 2011, se reunieron en Departamento de Abastecimiento de la Unidad Medica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades, con domicilio en Belisario Domínguez numero 1000 colonia Independencia C.P. 44349; los servidores públicos, así como los representantes de los licitantes que al final se enlistan suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo el "Acto de Fallo" de la Licitación Publica Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados que se menciona en el proemio de esta acta, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, así como en el punto 1.4 de la Convocatoria de licitación.

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Fracción I, se da a conocer el nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas que no fueron asignadas y las razones que se tuvieron para ello.

MOTIVO 1.- Claves que no resultan ganadoras debido a que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro(s) licitante(s), de conformidad con lo que establece el artículo 36 primer párrafo de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

PROVEEDOR	GPO	GEN	ESP	DIE	VAR	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO OFERTADO	MOTIVO
INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.	060	932	5097	02	01	INTEGRA	FRANCIA	\$ 9,125.00	1

De cuyo contenido se desprende que la convocante estableció no adjudicar a la INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., respecto a la clave 060 932 5097 12 01, conforme al motivo número 1 referente a que la clave no resultó ganadora debido a que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es que la propuesta de la hoy inconforme si fue evaluada técnicamente solvente, puesto que en términos del artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera solvente una proposición cuando no se señale expresamente un incumplimiento, y en el caso que nos ocupa, en dicha acta de fallo no se señaló incumplimiento, sin embargo no fue adjudicada debido a que se cuenta con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, lo cual en términos del artículo 36 primer párrafo de la Ley de la materia se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto se encuentra fundado y motivada la no adjudicación de la hoy inconforme.

En este orden de ideas, es pertinente destacar que como ha quedado previamente establecido en líneas anteriores, la convocante cometió un error mecanográfico en las actas de presentación de propuestas, sin embargo atendiendo al estudio realizado a las documentales que integran el expediente que se atiende, específicamente respecto de la propuesta presentada por la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de la cual se desprende que de las claves que ofertó en su propuesta técnica-económica de la presente licitación, no figura como oferta la clave 060 932 5907 02 01, con lo que esta autoridad concluye en el acto de presentación y apertura de propuestas la convocante asentó incorrectamente una clave que no fue propuesta por la empresa hoy inconforme, ya que erróneamente señala una clave que no existía dentro de su propuesta técnica-económica, pero sin que en el caso se haya dejado de evaluar la clave 060 932 5097 02 01 que fue la que presentó en propuesta, y de la lectura que se haga al acta de fallo se podrá observar que en el punto QUINTO, que dice, "...de las propuestas económicas que no fueron asignadas y las razones que tuvieron para ello.", que de la clave de la cual refiere la convocante como no asignada para la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., es 060 932 5097 02 01 cuya nomenclatura evidentemente no figura dentro de las claves en el anexo 3, ya que la clave solicitada es 060 932 5097 12 01, sin embargo también se puede observar

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 18 -

que si coinciden tanto la marca, la procedencia, el precio ofertado, con la clave que propuso en su propuesta técnica-económica, y de la cual la descripción concuerda con dicha clave solicitada, luego entonces evidentemente nos encontramos ante un error de mecanográfico cometido por la convocante, en el que cambia 060 932 5097 02 01 por el número 060 932 5087 12 01, que es número correcto, lo anterior se puede corroborar con la lectura de las actas correspondientes y mismas que fueron transcritas en líneas anteriores, mayor proveer, así también se transcribe el contenido de su propuesta técnico económica:



INSTRUMED-INT

INTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V.



SECRETARÍA MATRIZ
AV. LA ARTA No. 2740 COL. JARDINES UNIVERSIDAD
C.P. 46 CIUDAD AJARÁ, JAL. APARTADO POSTAL 2718
TELS (33) 5000-9854, 3629-6987 /85 FAX (33) 36-29-30-27

SUCURSALES

MEZQUÉ, D.F.
CORDÓN DE PERRO PISO COL ROMA
C.P. 06700 MEXICO, D.F.
TELS (55) 5000-9854, 52 08 52-56
FAX: (55) 52-07 47-10

MONTERREY, NUEVO LEÓN
DEGOLLADO No. 630-2 COL. OBISPAÑO, C.P. 64060
MONTERREY, NUEVO LEÓN
TELS (81) 5000-9854, 83-44-06-07
FAX: (81) 83-46-20-37

CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	PAIS DE ORIGEN	PRECIO UNID.	CANTIDAD DE PIEZAS PROPUESTA	
					MINIMA	MAXIMA
060 932 5097 12 01	VALVULAS PARA DERIVACION DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO CON REGULACION POR FLUJO. CATERET CEFALICO O VENTRICULAR DE 15 CM MINIMO DE LONGITUD Y CATERET PERITONEAL DE 10 CM MINIMO DE LONGITUD. INCLUYE ADORNAMENTOS PARA SU COLOCACION ESTERIL Y	INTEGRA	FRANCIA	\$ 8,125.00	144	360

EN EL CASO QUE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ME OTORQUE LA ADJUDICACION DE LA DEMANDA MINIMA Y MAXIMA, ASIGNADA ME OBLIGO EN NOMBRE DE MI REPRESENTADA A SUBSCRIBIR EL CONTRATO QUE SE DERIVE EN LOS TERMINOS, CONDICIONES Y PORCENTAJE ESTABLECIDOS EN ESTAS BASES

VERSIÓN PÚBLICA

JESÚS MARTÍNEZ ESQUIVEL

REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA

INSTRUMED-INT
27 ENE. 2011
XITLA, P.O. BOX 10000, CAM. SAN GUAY 10874
AV. VALLEARTA No 5840
770 JARDINES UNIVERSIDAD
CIUDAD AJARÁ, JAL.

Por lo que se tiene que la clave de la cual refiere la convocante como no asignada para la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., que es 060 932 5097 02 01 cuya



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

nomenclatura evidentemente no figura dentro de las claves en el anexo 3, y que lo que realmente ofertó la empresa fue la clave 060 932 5097 12 01, por lo que lo asentado en el acta de fallo se trata de un error mecanográfico cometido por la convocante.

En este contexto resulta infundado el segundo motivo de inconformidad hecho valer por la hoy accionante, respecto a que incorrectamente omitió evaluar la propuesta presentada por el su representada, respecto a la clave 060 932 5097 12 01, puesto que como ha quedado establecido, la convocante determinó no asignar a la hoy impetrante en virtud de existir una propuesta económica más baja, por lo tanto se tiene que el área convocante que fue correcta la no asignación a la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en relación a la clave 060 932 5097 12 01 ya que existió una propuesta solvente más baja, por cumplir con todos los requisitos de las bases de la licitación 00641265-020-10, lo anterior en estricto apego a los artículos 36, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señalan lo siguiente:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 20 -

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;

IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;

V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de la misma en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

En las licitaciones electrónicas y para el caso de los licitantes que enviaron sus proposiciones por ese medio en las licitaciones mixtas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de esta Ley.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando y rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Continuando con el estudio y análisis de sus motivos de inconformidad, en específico por cuanto hace a las manifestaciones en que basa la impetrante su tercer motivo de inconformidad, en el sentido que "...para el incorrecto caso y suponiendo sin conceder que se considerara que DURFA, S.A. DE C.V., hubiera presentado propuesta alguna para la clave que es combatida es decir 377 060 5097 12 01, manifiesta que es de su conocimiento que dicha empresa normalmente ofrece productos de la marca MEDTRONICS PS MEDICAL del fabricante PS MEDICAL del país de origen E.U.A. el cual ha quedado advertido que no cumple ni se ajusta cabalmente a las descripciones del producto solicitado por la convocante según se aprecia de su mismo catálogo.... la empresa DURFA, S.A. DE C.V., oferta producto con la marca MEDTRONICS PS MEDICAL fabricada por PS MEDICAL, empresa que no maneja una válvula de regulación de flujo, ni existen antecedentes de uso en los servicios de neurocirugía del Instituto Mexicano del Seguro Social como una válvula que se adapta fisiológicamente a todas las presiones del paciente, adulto y pediátrico, y que cumpla cabalmente con las características de la descripción de la clave del cuadro básico y catálogo de insumos del Sector Salud, la marca PS MEDICAL, cuenta con la válvula DELTA de la marca METRONIC PS MEDICAL, la cual opera por rango fisiológico normal, teniendo aperturas en respuesta de la presión ventricular positiva del paciente, la válvula DELTA maneja tres niveles de



Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 21 -

presión actuando como una válvula de presión diferencial ya que se manejan: nivel 1.0 con rango de presión de 35 a 55 mmH2O; nivel 1.5 con rango de presión de 70 a 90 mmH2O; y nivel 2.0 con rango de presión de 105 a 125 mmH2O. En presentación pequeña (SMALL) uso pediátrico regular (REGULAR) para uso en adultos y tipo BRR HOLE en presentaciones de 12 y 16 mm, con lo cual se manejan en total 12 variantes para una sola partida ó clave, no ajustándose a las especificaciones del Cuadro Básico y Catalogo de Insumos del Sector Salud, ya que para cubrir el rango de presión baja se requiere un válvula específica de presión baja nivel 1.0 adulto o pediátrico; para cubrir el rango de presión mediana se requiere de una válvula específica de presión mediana nivel 1.5 adulto o pediátrico; para cubrir el rango de presión alta se requiere una válvula específica de presión alta nivel 2.0 adulto o pediátrico. No cubriendo los rangos de presiones muy bajas ni muy altas en ninguna de sus versiones, adulto o pediátrico, igualmente resulta infundadas, porque el inconforme basa sus argumentos de incumplimiento por parte de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., en unos supuestos niveles con rangos, que no se encuentran requeridos en la descripción de la clave 060 932 5097 12 01, que fue solicitada en anexo número 3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, que en su parte conducente establece lo siguiente: -----

ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REN	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MÁXIMA
377	060	932	5097	12	01	VALVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD. INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL Y	PZA	1	PZA	144	360

De cuyo contenido se desprende que lo requerido por la convocante para la clave 060 932 5097 12 01 es VALVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD. INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN ESTÉRIL, y no niveles con rangos, que supuestamente no cumple la empresa DURFA S.A. DE C.V., por lo que resulta infundado lo manifestado por la hoy inconforme. -----

Por lo que se tiene que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación a la propuesta de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., en el acto de fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 03 de febrero de 2011, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria, específicamente al contenido del anexo número 3 de la convocatoria, puesto que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa, en específico de lo requerido para la clave 377 060 932 5097 12 01 en su especificación contenida en la cédula de descripción de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, con lo requerido en el punto 3.3 inciso a) de la convocatoria, que al efecto la empresa DURFA, S.A. DE C.V., dio cumplimiento, con la documental que al efecto adjuntó a su propuesta técnica, de la cual se advierte la descripción amplia y detallada requerida, en los términos siguientes: -----

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 22 -



DURFA, S.A. DE C.V.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES, C.M.N.O.

DESCRIPCION DETALLADA DE LOS BIENES QUE OFERTAMOS
LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS N° 00641265-020-10

FECHA: 25 DE ENERO DE 2011
NOMBRE DEL LICITANTE: DURFA, S.A. DE C.V.
TEL: 81902477, 81901678 FAX: 81202432
DIRECCIÓN: AV. QUILÓN N° 5103A, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 64720, MONTEPERREY, N.L.
R. F. C. DUR-00001-095 CORREO ELECTRONICO: lucy@durfa.com, durfa@gradley.com.mx

Table with columns: No. Post, CLAVES (V40, 060, 932, 5097, 12, 01), Descripción, Tipo de Bienes, Marca, País de Origen, Nombre y R.F.C. del Fabricante, Cant. Máx. Includes a row for VALVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO...

ATENTAMENTE
CAMPANA DE LA LUZ ORTEGA HERNANDEZ
DURFA, S.A. DE C.V.
REPRESENTANTE LEGAL

De cuyo contenido se desprende que la columna relativa a la descripción del bien solicitado se requirió VALVULAS PARA DERIVACIÓN DE LIQUIDO CEFALORRAQUÍDEO, CON REGULACIÓN POR FLUJO, CATÉTER CEFÁLICO O VENTRICULAR DE 15 CM MÍNIMO DE LONGITUD Y CATÉTER PERITONEAL DE 85 CM MÍNIMO DE LONGITUD, INCLUYE: ADITAMENTOS PARA SU COLOCACIÓN-ESTÉRIL Y, lo cual dicha descripción fue ofertada por la empresa DURFA, S.A. DE C.V. conforme al anexo 3.3 inciso A) y B) de la convocatoria, el cual establece: -----

3.3. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:

- A) Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de estas bases.
B) En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes."

De lo que se tiene que se requirió una descripción amplia y detallada del bien ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo número 3 de la convocatoria, lo que en la especie aconteció puesto que de la documental antes transcrita, correspondiente a la descripción que ofertó la empresa DURFA, S.A. DE C.V., se advierte que en la columna correspondiente a la descripción para la clave 060 932 5097 12 01 la empresa hoy tercero interesada se ajusto al requerimiento hecho por la convocante, asimismo obran a fojas 511 a la 515 del expediente en el que se actúa, el catálogo presentado en la propuesta técnica de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., el cual fue presentado a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el punto 3.3 inciso B) de la convocatoria. -----

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 23 -

Así las cosas resultan inatendibles las manifestación de la inconforme en el sentido de que la empresa DURFA, S.A. DE C.V., oferta producto con la marca MEDTRONIC PS MEDICAL fabricada por PS MEDICAL, empresa que no maneja una válvula de regulación de flujo, ni existen antecedentes de uso en los servicios de neurocirugía del Instituto Mexicano del Seguro Social como una válvula que se adapta fisiológicamente a todas las presiones del paciente, adulto y pediátrico; ya que en primer lugar de los documentales que obran en el expediente se desprende que la empresa tercero interesada se ajustó a lo requerido en el punto 3.3 inciso a) de la convocatoria, puesto que su descripción de la clave que nos ocupa, coinciden justa y exactamente con lo solicitado por la convocante sin que se aprecien variaciones en su contenido, es decir la hoy tercero interesado en su anexo técnico-económico ofertó la característica de válvulas para derivación de líquido cefalorraquídeo, con regulación por flujo requerida, sin que del anexo 3 de dicha convocatoria, se advierta la característica textual que refiere el hoy accionante, "manejar válvula de regulación de flujo con niveles y rangos determinados" en segundo lugar, el que no existan antecedentes de compra para el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de esa clave de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., dicho criterio no fue establecido como antecedente para asignar la clave, y por último la empresa inconforme no demuestra con medio de prueba que acredite sus manifestaciones. En este contexto, se tiene que la convocante ajustó su actuación a lo establecido en el punto 8, 8.1, 8.2 y 8.3 de la convocatoria, el cual establecen lo siguiente: -----

8. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán en el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 2 (dos), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 30, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida.

8.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.

C

Q

[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 24 -

A) Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.3, de las bases de esta Convocatoria.

- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al mes de abril del presente año.

8.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica (Anexo ocho (8)), de las presentes bases.

8.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

De no actualizarse los supuestos del párrafo anterior, si derivado de la evaluación económica de las proposiciones, se desprende el empate en cuanto a precios ofertados por dos o más licitantes, se procederá a llevar a cabo el sorteo manual por insaculación a fin de extraer el boleto del licitante ganador, conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la LAASSP.

Por lo que en este orden de ideas la promovente de la instancia no demuestra que la convocante haya incumplido con los criterios de evaluación establecidos en la misma convocatoria ya que lo cierto es que documentalmente acredita las características de solicitada por el área convocante es decir, se solicitó que en su propuesta presentaran los catálogos y/o folletos para acreditar las especificaciones requeridas y en el caso que nos ocupa los presentados por el hoy tercero interesado acreditan el cumplimiento a lo requerido en la convocatoria.

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio del cuarto motivo de inconformidad que hace valer la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, respecto a que su propuesta que cumple con lo requerido en la convocatoria, toda vez que los mismos están encaminados a que sea adjudicada en el acto de fallo, sin embargo, como ha quedado analizado, en el acto de fallo la convocante determinó no adjudicar a la INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., respecto a la clave 060 932 5097 12 01, porque se contaba con propuesta solvente más baja, presentada por otro licitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es que la propuesta de la hoy inconforme si fue evaluada técnicamente solvente, puesto que en términos del artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considera solvente una proposición cuando no se señale expresamente un incumplimiento, y en dicho acto de fallo al respecto no se señaló incumplimiento alguno, además al no haber acreditado incumplimiento respecto de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., la cual ofertó precio más bajo que la empresa INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., por lo que ésta última no puede ser sujeta de adjudicación; sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

629



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 25 -

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACIÓN FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMÁS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Ahora bien por cuanto hace a la petición especial señalada en su escrito de inconformidad de fecha 11 de febrero de 2011, respecto de que solicita se entre de oficio al estudio del fondo de recurso que se plantea, ya que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es obligación de la Secretaría de la Función Pública, de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos motivo de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley; al respecto resulta infundada su solicitud, puesto que dicha petición carece de sustento legal, toda vez que contrario a lo manifestado por el impetrante, el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, establece lo siguiente: -----

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior

De cuyo contenido se desprende que dicho precepto regula la procedencia del sobreseimiento de la instancia de inconformidad, y contrario a lo manifestado por el inconforme, el citado artículo, no establece la obligación de investigar de forma oficiosa en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, a fin de verificar que los actos motivo de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta Ley. -----

Así las cosas, atendiendo a dicha manifestación, contrario a ello, es importante destacar que en ningún caso las intervenciones de oficio se llevaran a cabo a petición de parte, ya que estas solamente se efectúan a potestad de la propia autoridad, lo anterior se encuadra su sustento en lo dispuesto por el artículo 125 del Reglamento de la propia Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

Artículo 125.- A partir de la información que obtenga la Secretaría de la Función Pública en ejercicio de sus facultades de verificación a que se refiere el artículo 57 de la Ley, podrá iniciar, en cualquier tiempo, intervenciones de oficio, las cuales en ningún caso procederán a petición de parte.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 26 -

VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas por la [redacted] representante legal de la empresa DURFA, S.A. DE C.V., en sus escritos, por los cuales desahogó su derecho de audiencia y alegatos, dichas manifestaciones fueron tomadas en consideración las cuales confirman el sentido en que se emite la presente Resolución, de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en el Considerando V de la presente Resolución.

IX.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa inconforme INSTRUMENTOS MÉDICOS INTERNACIONALES, S.A DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

X.- Dadas las inconsistencias y errores mecanográficos en las que incurrió el Área Convocante, en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, así como en el Fallo de la licitación que nos ocupa, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ambito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos juridicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [redacted] representante legal de la empresa INSTRUMENTOS MEDICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo cobertura de tratados de libre comercio número 00641265-020-10, celebrada para la adquisición de material de curación alta especialidad del grupo de suministro 060, específicamente de la clave 377 060 932 5097 12 01.

TERCERO.- Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando X de la presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-052/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3364 /2011

- 27 -

Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones advertidas en la presente resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. - NOTIFÍQUESE -

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA:

[Redacted recipient information]

DR. MANSELO CASTILLERO MANZANO.- DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DE OCCIDENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BELSARIO DOMÍNGUEZ No. 1000, COL. INDEPENDENCIA, C.P. 44340, GUADALAJARA, JALISCO.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CÓRDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO. y/o LIC. MIGUEL ALEJANDRO ARCEO ACEVES.- JEFE DE GRUPO.

MCHS/CSA/FDEV

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.